

543

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (RESIDUOS PELIGROSOS)
INSPECCIONADO: "CALZA SIDER, S.A DE C.V."

OF: PFPA/21.5/2C.27.1/3548-18- **008037**
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **15 quince días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/015-(17) 000051** de fecha **06 seis de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para que realizaran actos de Inspección y vigilancia dirigidos al **Establecimiento denominado "CALZA SIDER, S.A DE C.V." ubicado en calle 4 No. 2499, colonia Zona Industrial, C.P. 44940, municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco**. Con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de Residuos Peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/015-(17)**, el día **17 diecisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas. Instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/3003-17 004768**, de fecha **29 veintinueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, en contra de la persona moral denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**.

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele a la persona moral denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**, a través de su Apoderado Legal el **C. ING. MIGUEL ORTIZ PRECIADO**, los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegará lo que a su derecho considerara conveniente, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y.-

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, **artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**-----

III. Que como consta del **Acta de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/015-(17)**, de fecha **17 diecisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente por parte de la persona moral denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**.

1. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 37 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y punto 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016;** ya que al momento de la visita de inspección no se acredita que el aceite dieléctrico contenido en los 02 dos transformadores con capacidades de 500 y 750 KVA con que cuenta el establecimiento, se encuentran libre de BPC's (Bifenilos Policlorados) o en concentraciones menores a 50 ppm.-----
2. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, séptimo y octavo transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** ya que al momento de la visita de inspección no acredita contar con su registro, ni autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes residuos peligroso: aceites lubricantes usados, materiales solidos impregnados de grasas y aceites, (cartón, estopas), porrones de diferentes capacidades vacíos que contuvieron materiales peligrosos, pudieran generarse lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; residuos peligrosos tipos biológico infecciosos (punzocortantes).---
3. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 82, fracción I, inciso G) del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.** Ya que al momento de la visita de inspección se observó que el área destinada como almacén de residuos peligrosos carece de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles.-----

2.
SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17

4. Presunta violación a los **artículos 40, 41, 42 y 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V y 83 del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. Ya que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa sujeta a inspección no envasé, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente sus residuos peligrosos.-----
5. Presunta violación a los **artículos 40, 41 y 42 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, artículos 72 y 73 del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. Ya que la empresa sujeta a inspección no acredita haber presentado el informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la Cedula de Operación Anual correspondientes al año 2015.-----
6. Presunta violación a los **artículos 40, 41, 42 y 46 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, y artículos 71 del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. ya que al momento de la visita de inspección, la empresa no exhibe su bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, no registra los datos de: fechas de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora.-----

Que con fecha **25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete** el **C. ING. MIGUEL ORTIZ PRECIADO**, quien se ostenta como director general de la persona moral denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."** sin acreditarlo, presento escrito de comparecencia, sin embargo desde este momento se le hace saber que en virtud de no tener relación con el procedimiento que ahora se resuelve, ya que del escrito de cuenta se desprende que va dirigido a otro expediente número **PFPA/21.2/2C.27.1/00012-17**, lo anterior para no vulnerar la esfera jurídica del inspeccionado ya que no se entrara a la valoración de los documentos exhibidos dentro del presente escrito por las razones ya expuestas.-----

Que con fecha **09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete** el LIC. FERNANDO ORTIZ JARAMILLO quien se ostentó como Gerente General de la persona moral denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."** sin acreditarlo, presentó escrito de comparecencia, mediante el cual

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización

Página 4 de 25



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00011-17

exhibe un reporte anual del año 2016/2017; mismo que será valorado en el desarrollo de la presente resolución administrativa. -----

Derivado de la visita de inspección en comento, con fecha **29 veintinueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.1/3003-17-004768**, por medio del cual se le dictó a la empresa denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."** las siguientes **Medidas Correctivas**, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales debía de ejecutar dentro de un plazo máximo de **60 sesenta días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, a fin de corregir las irregularidades señaladas al momento de la visita de inspección, las cuales consistieron en lo siguiente:

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el informe de resultados, del análisis realizado a los 02 dos transformadores de 500 y 750 KVA con que cuenta la empresa para la detección de Bifenilos Policlorados (BPC's) contenido en el aceite dieléctrico; lo anterior mediante un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobado por esta Procuraduría, conforme a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC's) – Especificaciones de manejo. -----
2. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente su registro y autocategorización como empresa generadora de los siguientes residuos peligrosos aceites lubricantes usados, materiales solidos impregnados de grasas y aceites, (cartón, estopas), porrones de diferentes capacidades vacíos que contuvieron materiales peligrosos, pudieran generarse lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; residuos peligrosos tipos biológico infecciosos (punzocortantes), emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----
3. Deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; haber realizado las acciones necesarias para que el área destinada como almacén temporal de residuos peligrosos cuente con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles e iluminación a prueba de explosión. -----
4. Deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; llevar a cabo la identificación, clasificación, etiquetado, marcado y envasado de los residuos peligrosos. Con rótulos que deberán señalar el nombre de generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización

Página 5 de 25

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

5. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual 2015. -----
6. Deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber implementado en su bitácora en la cual lleva el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo, el registro de la siguiente información: fechas de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora.-----

Al respecto, es de señalar que con fecha **19 diecinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante **Acta de Notificación**, se notificó legalmente a la empresa denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**", mediante Eliminado: 05 palabras. el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/3003-17 004768** de fecha **29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, se le concedió el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara ante esta Autoridad los argumentos que a su derecho convinieran y ofrecieran los elementos de prueba que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, se hace constar que dicho periodo transcurrió del día **20 veinte de septiembre al 10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, periodo dentro del cual el **C. MIGUEL ORTIZ PRECIADO**, apoderado legal de la persona moral denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**" Compareció a esta Delegación mediante escrito de fecha **28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete** en el cual tuvo a bien exhibir escritura pública certificada número 59,914 para su respectivo cotejo, basada ante la fe del LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, notario público titular número 62 (sesenta y dos) del Distrito Federal. Además de haber realizado diversas manifestaciones, misma que serán valoradas en el desarrollo de la presente Resolución Administrativa. -----

Asimismo con fecha **09 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, compareció a través de esta Delegación mediante escrito, la persona moral denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**" a través de su apoderado legal el **C. ING. MIGUEL ORTIZ PRECIADO**, a efecto de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Eliminado: 13 palabras. [Redacted]; asimismo para informar del avance en el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas por esta Delegación y a efecto de exhibir documentales tendientes al cumplimiento de las mismas; documentales y anexos que serán valorados en el desahogo de la presente resolución.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de los documentos ofrecidos como **PRUEBAS**, tomando en consideración lo previsto por el numeral 16 fracción V y 50 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, que establecen la obligación de admitir las pruebas y alegatos ofrecidos por el particular; asimismo que **La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley**, y 51 ultimo parrafo del mismo ordenamiento, que establece que **Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva**; resulta pertinente describir el valor que se otorga a las pruebas y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona qué requiere un documento público para que sea considerado como tal:

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. -----

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes. ---

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129." -----

Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas presentadas dentro de su escrito de fecha **28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual exhibe escritura pública Número 59,914 para su respectivo cotejo, previo pago de derechos, basada ante la fe del LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, notario público titular número 62 (sesenta y dos) del Distrito Federal; a la que se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO** en virtud de que con ello se le tuvo por acreditada la **PERSONALIDAD** con la que se ostenta.-----

Por lo que ve los documentos exhibidos como pruebas dentro de su escrito de fecha **09 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, medularmente por el documento consistente en Oficio Núm. **SGPARN.014.02.02.711/2017**, de fecha **03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, con Numero de Registro Ambiental **N.R.A. CSI6D1403911**. Asunto: Registro de Generador de Residuos Peligrosos, número **14/EV-1327/06/17**, en donde se manifiesta como

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17

GRAN GENERADOR, al cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**, en virtud de que con ello cumple la medida correctiva número 02 dos ordenadas dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/3003-17 004768**. Por lo que ve a lo presentado como anexo 02 dos "Anexo Fotográfico Identificación de Residuos Peligrosos en Almacén Temporal de Residuos Peligrosos" donde exhibe **04 cuatro fotografías y 01 una imagen del etiquetado de los Residuos Peligrosos**, las cuales adminiculadas con lo circunstanciado dentro del Acta de Visita de Verificación de fecha **17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho**, donde se observó que el área destinada a almacén temporal de residuos cuenta con letreros en las paredes que señalan los residuos peligrosos que se deben almacenar en dichas zonas dentro del almacén (ESTOPA IMPREGNADA PINTURAS, TINTAS SOLVENTES; LODOS ACEITOSOS; LIQUIDOS RESIDUALES DEL PROCESO; SOLIDOS CADUCOS; ENVASES VACIOS IMPREGNADOS; ESTOPA IMPREGNADA GRASAS Y ACEITES; ACEITES GASTADOS LUBRICADOS; ACEITES GASTADOS HIDRAULICOS), por lo que esta Autoridad tiene a bien otorgar **VALOR PROBATORIO PLENO**.

Ahora bien por lo que ve a los documentos exhibidos con fecha posterior al plazo concedido como PROBATORIO, es decir a los exhibidos dentro de sus escritos de fechas **07 siete y 08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**; con fundamento en el artículo 51 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, que establece que **Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva**; resulta pertinente describir el valor que se otorga a cada uno de los documentos exhibidos como tal:

Con referencia al documento exhibido dentro de su escrito de **fecha 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, consistente en la entrega de los resultados de los análisis de Bifenilos Policlorados (PCB's), realizado por el laboratorio WEIDMANN TECNOLOGIA ELECTRICA DE MÉXICO, S.A DE C.V., esta Autoridad tiene a bien otorgarle **VALOR PROBATORIO PLENO**, en virtud de que con ello acredita el cumplimiento de la medida correctiva número 01 señalada dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/3003-17 004768**.

Con referencia a las documentales exhibidas dentro de su escrito de fecha **08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**; en el cual presenta como anexo 01, evidencia fotográfica de instalación de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles e instalación de iluminación a prueba de explosión en el almacén temporal de residuos peligrosos consistente en **04 cuatro fotografías a color e información del sistema de iluminación** instalado en el área de almacén, mismas que adminiculadas con lo circunstanciado en el acta de visita de verificación de fecha **17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho**, donde se observó que el almacén temporal de residuos

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización

Página 8 de 25



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

547
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM.: PFFA/21.2/2C.27.1/00011-17

peligrosos cuenta con letrero en la parte superior del acceso el cual dice "ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS", así también en la puerta de acceso (de malla tipo ciclónica) cuenta con tres letreros que dicen y señala "PELIGRO INFLAMABLE" (con símbolo de inflamabilidad) "PRECAUCION ALMACEN RESIDUOS PELIGROSOS" (con símbolo de riesgo) y "PELIGRO CORROSIVO" (con símbolo de corrosividad), asimismo se observa que el almacén cuenta con una lámpara incandescente, la cual cuenta con un sistema anti-chispa, es por lo que esta autoridad tiene a bien otorgar **VALOR PROBATORIO PLENO**.-----

En este punto es importante recalcar que las **actas de inspección, por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, por lo que corresponderá al inspeccionado desvirtuar lo asentado en ellas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan:-----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

(SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización

Página 9 de 25

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."

Por lo antes descrito, esta Autoridad tuvo a bien emitir Acuerdo Administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.1/3345-18 007966** de fecha **04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho** mediante el cual se le hizo saber a la persona moral denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."** que el periodo para formular sus **alegatos** seria de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación respectiva, misma que fue notificada mediante **Rotulón** el día **04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho**; por lo que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho plazo transcurrió del día **08 ocho al 10 diez de agosto del 2018 dos mil dieciocho**, periodo dentro del cual no hubo comparecencia alguna tendiente a exhibir medios de prueba, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho para esos efectos. -----

IV.- Ahora bien, habiendo descrito la secuela procesal desarrollada en el expediente jurídico-administrativo en que se actúa, se procede al **análisis de las irregularidades imputadas** a la persona moral denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."** tomando en consideración lo asentado en la visita de verificación realizada con fecha **17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho**, así como la totalidad de las constancias que obran en el expediente en que se actúa:

- ❖ En relación a la irregularidad marcada con el **número 01 uno**, la cual se atribuyó debido a que no se acredita que el aceite dieléctrico contenido en los 02 dos transformadores con capacidades de 500 y 750 KVA con que cuenta el establecimiento, se encuentran libre de BPC's (Bifenilos Policlorados) o en concentraciones menores a 50 ppm. Al respecto se indica que de acuerdo al análisis y revisión de las constancias que obran en actuaciones del expediente que nos ocupa, se desprende que la empresa realizo análisis a los fluidos de los 02 dos transformadores, de acuerdo al método EPA 8082 A



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

establecido en la NOM-133-SEMARNAT-2015 mediante el laboratorio WEIDMANN TECNOLOGIA ELECTRICA DE MÉXICO, S.A DE C.V, laboratorio que únicamente cuenta con acreditación de la EMA; en cuyos informes (muestreo del 05 cinco de octubre de 2017) se determina que ambos transformadores **no contienen Residuos Peligrosos BPC's**, sin embargo este laboratorio no cuenta con aprobación por parte de esta Procuraduría como debiera, por lo que en ese tenor se determina que la medida tendiente a corregir dicha irregularidad se encuentra **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, ya que si bien existe una presunción de que el aceite dieléctrico de los transformadores no contienen concentraciones de BPC's (por los informes del laboratorio), los análisis no fueron realizados por un laboratorio que cumpla totalmente con los requisitos que señala el punto 4.8 y 5.3 de la NOM-133-SEMARNAT-2015, a razón de que el sometimiento a dicho análisis no fue realizado por un laboratorio aprobado por esta Procuraduría. En virtud de lo anterior esta Delegación determina **DEJAR SIN EFECTOS** dicha irregularidad ya que los estudios realizados arrojaron que los transformadores **NO CONTIENEN BIFENILOS**.

- ❖ En relación a la irregularidad marcada con el **número 02 dos**; atribuida por no acreditar contar con su registro, ni autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes residuos peligroso: aceites lubricantes usados, materiales solidos impregnados de grasas y aceites, (cartón, estopas), porrones de diferentes capacidades vacíos que contuvieron materiales peligrosos, pudieran generarse lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; residuos peligrosos tipos biológico infecciosos (punzocortantes). Respecto a este punto y en relación a la visita de verificación de fecha **17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho**, el inspeccionado exhibe el oficio número **SGPARN.014.02.02.711/2017** emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha **03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual se otorga a la empresa **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."** registro como empresa generadora de residuos peligrosos número **14/EV-1327/06/17**, en el cual se contempla que se categoriza como **GRAN GENERADOR** con un volumen de generación anual de 0.045 toneladas de aceites gastados lubricantes, 0.045 toneladas de aceites gastados hidráulicos, 0.010 toneladas de punzocortantes, 0.015 toneladas de no anatómicos, 5.000 toneladas de estopa impregnada de grasa y aceites, 5.000 toneladas de estopas impregnadas de pinturas, tintas y solventes, 0.100 toneladas de envases vacíos impregnados, 10.000 toneladas de solidos caducos materiales, medicamentos, 0.050 toneladas de lodos aceitosos, 0.100 toneladas de líquidos residuales de proceso solventes u otros. Por lo anterior se determina que la medida relacionada a dicha irregularidad **SI FUE CUMPLIDA**, sin embargo a razón que la empresa obtuvo su registro como generador de Residuos Peligrosos hasta el día **03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete**; es decir llevo a cabo el cumplimiento de esta obligación con

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17

- posterioridad a la diligencia de inspección de donde derivo el procedimiento que nos ocupa, razón por la cual **NO FUE DESVIRTUADA** dicha irregularidad. -----
- ❖ Con relación a la irregularidad marcada con el **número 03 tres**; atribuida en virtud de carecer de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles; al respecto y de acuerdo al análisis y revisión de las constancias que obran en actuaciones así como a lo observado durante la visita de verificación de medidas de la que se desprende que el almacén temporal de Residuos Peligrosos con el que cuenta la empresa materia del presente, cuenta con letrero en la parte superior del acceso que dice "ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS", así también en la puerta de acceso (de malla tipo ciclónica) cuenta con tres letreros que dicen y señala "PELIGRO INFLAMABLE" (con símbolo de inflamabilidad) "PRECAUCION ALMACEN RESIDUOS PELIGROSOS" (con símbolo de riesgo) y "PELIGRO CORROSIVO" (con símbolo de corrosividad), asimismo se observa que el almacén cuenta con una lámpara incandescente, la cual cuenta con un sistema anti-chispa. Conforme a lo antes señalado se determina que la medida **SI FUE CUMPLIDA**, no obstante **NO SE DESVIRTÚA** dicha irregularidad, a razón que al momento de la diligencia de inspección de fecha **17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete**, quedo establecida la falta de señalamiento y letrero alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles del almacén temporal con el que cuenta la empresa, no existiendo evidencia fehaciente de que con anterioridad a la diligencia de inspección la empresa contara con estos. -----
 - ❖ En relación a la irregularidad marcada con el **numeral 04 cuatro**; atribuida por no envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente sus residuos peligrosos. De acuerdo al análisis de las actuaciones que integran el procedimiento y en relación a lo observado durante la visita de verificación de medidas, en donde se circunstancia que el almacén de residuos peligrosos cuenta con letreros en las paredes que señalan los residuos peligrosos que se deben almacenar en dichas zonas dentro del almacén, así también, cuenta con un letrero con tablas de abreviaturas y códigos de peligrosidad, y con un letrero con tabla de la clasificación de los residuos peligrosos. Asimismo la empresa acredita que los recipientes que utiliza para el almacenamiento de los residuos peligrosos cuentan con etiqueta en la cual se plasman los siguientes datos: nombre del generador (CALZA SIDER, S.A DE C.V.), domicilio de la empresa, número de registro como empresa generadora de residuos peligrosos (14/EV-1327/06/17), número de registro ambiental (CS16D1403911), nombre del residuo peligroso, código de peligrosidad del residuo, el señalamiento si es mezcla o no, área de generación y clave genérica del residuo. Por lo anterior esta Delegación determina **SI CUMPLE** con la medida dictada dentro del Acuerdo de Emplazamiento respectivo. Sin embargo **NO logra DESVIRTUAR** dicha irregularidad a razón que desde el momento de la diligencia de inspección de fecha **17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete** quedo establecida la falta de etiquetas o marcas en los envases donde almacenan los residuos

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización

Página 12 de 25

- peligrosos, no existiendo evidencia fehaciente de que con anterioridad haya utilizado un debido marcado o etiquetado de los recipientes en comentario. -----
- ❖ En relación con la irregularidad marcada con el **número 05 cinco**; atribuida por no acreditar haber presentado el informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la Cedula de Operación Anual correspondientes al año 2015. Al respecto se determina **DEJAR SIN EFECTOS** ya que en el año 2015 la empresa en cuestión aun no contaba con registro como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, obteniendo su registro hasta el 03 de agosto de 2017 mediante oficio número SGPARN.014.02.02.711/2017, de lo cual se colige que no era posible que pudiera presentar ante la Secretaría la Cedula de Operación Anual, correspondiente a ese año; al ser una acción de imposible materialización. -----
 - ❖ En relación a la irregularidad marcada con el **número 06 seis**; atribuida por no exhibir su bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, por no registrar los datos de: fechas de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora; al respecto y en relación a la visita de verificación de fecha **17 diecisiete de abril 2018 dos mil dieciocho**, se pudo constatar que la empresa cuenta con bitácora de residuos peligrosos (física y digital) en la cual se registra por movimiento (ingreso al almacén) los datos referentes a: nombre de residuo peligroso, cantidad, características de peligrosidad, área de generación, fecha de entrada al almacén, fecha de salida del almacén, fase de manejo siguiente a la salida del residuo, nombre (denominación y razón social) de la empresa a la que entrega los residuos, número de autorización de dicha empresa, número de manifiesto de entrega, transporte y recepción y el nombre del responsable técnico; con lo cual se determina que la empresa implemento en la referida bitácora lo solicitado por esta Delegación; por lo que se determina que **CUMPLE** la medida. No obstante lo anterior **NO SE DESVIRTUA** la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección de fecha **17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete** ya que en dicha visita quedo establecida la falta de implementación de una bitácora de generación y manejo de residuos peligrosos, no existiendo evidencia fehaciente de que con anterioridad la empresa haya llevado alguna bitácora similar. -----

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión, que **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares y se configuran las siguientes infracciones** a la legislación ambiental en materia de Residuos, las cuales son sancionables por esta Representación Federal:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17

1. violación a lo establecido en los **artículos 43, 44 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; ya que al momento de la visita de inspección no acredita contar con su registro, ni autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes residuos peligroso: aceites lubricantes usados, materiales sólidos impregnados de grasas y aceites, (cartón, estopas), porrones de diferentes capacidades vacíos que contuvieron materiales peligrosos, pudieran generarse lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; residuos peligrosos tipos biológico infecciosos (punzocortantes). -----
2. violación a lo establecido en el **artículo 82, fracción I, inciso G) del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. Ya que al momento de la visita de inspección se observó que el área destinada como almacén de residuos peligrosos carece de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles. -----
3. violación a los **artículos 40, 41 y 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. Ya que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa sujeta a inspección no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente sus residuos peligrosos. -----
4. violación a los **artículos 40, 41, 42 y 46 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, y artículos 71 fracción I del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. ya que al momento de la visita de inspección, la empresa no exhibe su bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, no registra los datos de: fechas de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora. -----

V.- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; que nos dice que para la imposición de las sanciones marcadas en esta ley se tomaran en cuenta; **la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional y el beneficio obtenido**; se estará a lo siguiente:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización

Página 14 de 25

a) **Gravedad de la Infracción.** De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que ahora se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones** cometidas por la persona moral denominada "**CALZA SIDER, S.A. DE C.V.**", lo siguiente:

- En relación a la irregularidad marcada con el **número 01 uno**, la cual consistió en que el establecimiento sujeto a inspección no contaba con su registro y autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; respecto a dicha irregularidad, se determina como **MUY GRAVE** tomando en consideración que la empresa en cuestión inicio sus operaciones en el domicilio desde el año de 1994 (como lo manifestó en la visita de inspección de fecha 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete) es decir tenía más de 20 veinte años operando sin contar con la autorización correspondiente, actuar irresponsable por parte de dicha empresa, ya que derivado de su actividad generaba grandes cantidades de residuos peligrosos de los que no tenía conocimiento la Secretaría ya que el no contar con su registro como empresa generadora de residuos peligrosos, involucra un manejo inadecuado de los residuos peligrosos generados, a razón, de que uno de los objetivos del registro y de establecer la categoría de generación, es diferenciar las responsabilidades que adquieren al generar determinada cantidad de residuos, estableciendo la Normatividad Ambiental Vigente obligaciones administrativas y técnicas específicas con el fin de promover el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados, y al no estar categorizado, existe el riesgo latente de no realizar las acciones adecuadas en el manejo de los mismos, por desconocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto; así también, es importante mencionar que el registro en el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el primer paso para poder tener un adecuado control, desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, pudiéndose identificar así las acciones de minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los mismos, evitando así afectar a la salud humana y al ambiente, es decir con lo anterior se pretende establecer que no debe existir incertidumbre con referencia al generador de residuos peligrosos y al titular del registro otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----
- En relación a la irregularidad señalada con el **número 02 dos**; la cual consistió en carecer de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles, se determina como **NO GRAVE**, considerando que pese a que el almacén carecía de los señalamientos de que se trata en lugares y formas visibles, al momento de la diligencia se observó a

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización

distancia un letrero que decía "RESIDUOS PELIGROSOS" y un pictograma de calavera haciendo referencia a "venenoso", así también, considerando que dicho almacén se ubica lejos de las áreas de producción y oficinas administrativas, y también, el almacén se encontró cumpliendo con las condiciones de seguridad exigidas por la normatividad (piso de concreto, bardas de material no inflamable, con canaletas), lo cual reduce al máximo el riesgo de un manejo inadecuado de los residuos peligrosos a causa de la irregularidad que nos ocupa. Aunado a lo anterior, es de considerar que la irregularidad ya fue subsanada por la empresa, lo cual se considera como atenuante. -----

- En relación a la irregularidad **número 03 tres**; la cual consistió en que la empresa en cuestión no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente sus residuos peligrosos. Respecto a la gravedad de dicha irregularidad se determina que es **GRAVE**, considerando que el no llevar un adecuado etiquetado o marcado de los recipientes que contienen los residuos peligrosos almacenados, se aumenta considerablemente el riesgo de un manejo inadecuado de estos en el interior del establecimiento, ya que dentro del desarrollo de las acciones de manejo (almacenaje y entrega a transportista) se pueden provocar accidentes relacionados con la incompatibilidad de los residuos. -----
- En relación a la irregularidad señalada con el **numeral 05 cinco**; la que consistió en no exhibir su bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, no registra los datos de: fechas de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora. Respecto a la gravedad de dicha irregularidad se determina **GRAVE**, debido a que no presentar la bitácora donde se lleve a cabo el registro de los residuos peligrosos que genera, adecuadamente, la cual tendría que especificar nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de los residuos, señalamientos de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios para su disposición final, así como del encargado del área; dicha irregularidad se considera **GRAVE** ya que sin la bitácora no se puede saber el volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo; a pesar de que la bitácora es de control interno, es de suma importancia para llevar el control de los movimientos en la generación de los residuos peligrosos, a través de la elaboración de la bitácora se puede llevar un

inventario de todos los residuos peligrosos, las características de los mismos y las cantidades que se generan de cada uno de ellos, lo que sería el primer paso para un manejo adecuado, esto asegura que se tomen en cuenta todos los residuos y se documenten debidamente. -----

b) **Las condiciones económicas del infractor.** Por lo que ve a las condiciones económicas de la persona moral denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**", atendiendo a la prevención realizada en el punto **OCTAVO** del Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.1/3003-17 004768**, y en virtud de que no se tiene comparecencia alguna tendiente a acreditar su condición económica, esta Autoridad procede a resolver conforme a la información que obra en autos del expediente, principalmente a lo asentado en el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/015-(17)** y en lo asentado en el **Acta de Verificación** número **PFPA/21.2/2C.27.1/039-(18)**, en las cuales se menciona que la principal actividad del establecimiento es la Fabricación de Sandalia, que inició sus operaciones en el domicilio en el que se actúa en el año del 1994, que cuenta con 16 dieciséis empleados y 282 doscientos ochenta y dos obreros, que además tiene la siguiente maquinaria y equipo:

- 02 bamburis
- 02 tanques almacenadores de hule y PVC
- Montacargas
- Hornos de secado de la línea de impresión
- Molinos de rodillos
- Laminadora
- Prensas vulcanizadoras
- Inyectoras de plástico
- Mezcladora de formulación de plásticos
- Torres de enfriamiento
- Shiller
- Suajadoras
- Taladro de suelas
- Líneas de armado
- Sistema contra incendios
- Molinos de rodillos para recuperación de suela

Que el inmueble donde desarrolla su actividad NO es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 7,200 siete mil doscientos metros cuadrados aproximadamente; situaciones que dejan en referencia que la empresa materia de inspección, sí tiene capacidad económica suficiente para el pago de una multa como consecuencia de las violaciones a la legislación ambiental vigente que se le atribuyen en la presente resolución.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización

- c) Por lo que ve a la **Reincidencia** de las acciones realizadas por la empresa denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**", cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación y de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NO SE LE CONSIDERA COMO REINCIDENTE.** -----
- d) Por lo que ve al **carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción**, de las actuaciones que integran el presente procedimiento así como de las manifestaciones realizadas por personal de su empresa en las que se conducen con desconocimiento respecto a las obligaciones que en materia de residuos peligrosos les correspondían, lo que nos hace suponer un actuar **NEGLIGENTE** por parte de la empresa denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**" lo que se traduce en una omisión en el cumplimiento de la legislación ambiental, no obstante no es excusa alguna para el cumplimiento de dichas obligaciones ya que impera el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no le exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. -----
- e) Respecto al **Beneficio directamente obtenido por el infractor, por los actos que motiven la sanción**, En cuanto a este punto, cabe destacar que la persona moral denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**", conforme se desprende de actuaciones, así como por la propia naturaleza de las infracciones cometidas, **obtuvo beneficios directos** en la comisión de las mismas, esto porque se evitó realizar las erogaciones necesarias en su momento, para el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental violada, así como todo el tiempo en que estuvo operando negligentemente y estuvo percibiendo retribución económica por la actividad que desempeña. No pudiéndose identificar el monto de lo no derogado, así como el monto preciso de lo obtenido por lo antes descrito.-----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden a la presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de las infracciones cometidas por parte de la empresa infractora considerando las particularidades relacionadas a la importancia jurídica del cumplimiento de dichas obligaciones ambientales violadas, la **negligencia y carácter intencional** en

la comisión de dichas irregularidades las **condiciones económicas del infractor**, el **beneficio directamente obtenido** por las infracciones cometidas, la **no reincidencia** del mismo, así como el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas por esta Delegación, es por lo que, con fundamento en lo señalado en la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de la Ley en comento, y a las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, entre otras, con **multa** por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; se determina que por llevar a cabo la violación consistente en no contar con su registro, ni autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes residuos peligroso: aceites lubricantes usados, materiales sólidos impregnados de grasas y aceites, (cartón, estopas), porrones de diferentes capacidades vacíos que contuvieron materiales peligrosos, pudieran generarse lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; residuos peligrosos tipos biológico infecciosos (punzocortantes). Infracción establecida en los **artículos 43, 44 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**, consistente en **MULTA** por el equivalente a **800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho; así también se determina que por llevar a cabo la violación consistente en carecer de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles. Infracción establecida en el **artículo 82, fracción I, inciso G) del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**, consistente en **MULTA** por el equivalente a **500 quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho; así también se determina que por llevar a cabo la violación consistente en no envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente sus residuos peligrosos.

2.
SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización

Infracción establecida en los **artículos 40, 41 y 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**, consistente en **MULTA** por el equivalente a **800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho; así también se determina que por llevar a cabo la violación consistente en no exhibir su bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, no registra los datos de: fechas de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora. Infracción establecida en los **artículos 40, 41, 42 y 46 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, y artículos 71 fracción I del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**, consistente en **MULTA** por el equivalente a **500 quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, es de RESOLVERSE y se -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización

conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañen, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la violación consistente en no contar con su registro, ni autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes residuos peligroso: aceites lubricantes usados, materiales solidos impregnados de grasas y aceites, (cartón, estopas), porrones de diferentes capacidades vacíos que contuvieron materiales peligrosos, pudieran generarse lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; residuos peligrosos tipos biológico infecciosos (punzocortantes). Infracción establecida en los **artículos 43, 44 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** es por lo que se le impone a la empresa denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**, sanción consistente en multa por la cantidad de **\$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la violación consistente en carecer de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles. Infracción establecida en el **artículo 82, fracción I, inciso G) del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** es por lo que se le impone a la empresa denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**, sanción consistente en multa por la cantidad de **\$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **500 quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

2
SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la violación consistente en no envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente sus residuos peligrosos. Infracción establecida en los **artículos 40, 41 y 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** es por lo que se le impone a la empresa denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**", sanción consistente en multa por la cantidad de **\$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la violación consistente en no exhibir su bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, no registra los datos de: fechas de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora. Infracción establecida en los **artículos 40, 41, 42 y 46 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, y artículos 71 fracción I del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** es por lo que se le impone a la empresa denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**", sanción consistente en multa por la cantidad de **\$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **500 quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

QUINTO.- Se hace constar que el monto total de las multas impuestas a la empresa denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**", por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta**

pesos 00/100 M.N.) equivalentes a **2,600 dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción.-----

SEXTO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a la empresa denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**", para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga a la empresa denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**", a través de su apoderado legal el **C. ING. MIGUEL ORTIZ PRECIADO**, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de las **multas** que le fueron impuestas, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato eScinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa denominada "**CALZA SIDER, S.A DE C.V.**", a través de su apoderado legal el **C. ING. MIGUEL ORTIZ PRECIADO**, que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización

ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.-----

OCTAVO.- Se le hace saber a la empresa denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**, a través de su apoderado legal el **C. ING. MIGUEL ORTIZ PRECIADO**, que cuenta con la opción de **CONMUTAR** el total de la multa impuesta en la presente resolución, para lo cual deberá presentar por escrito dicha solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciona, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el monto unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y deberá garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo **141 del Código Fiscal Federal fracciones I y III, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento Código Fiscal de la Federación**. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento a la empresa denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**, a través de su apoderado legal el **C. ING. MIGUEL ORTIZ PRECIADO**, que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización

DÉCIMO.- Se le informa a la empresa denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**, a través de su apoderado legal el **C. ING. MIGUEL ORTIZ PRECIADO**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la empresa denominada **"CALZA SIDER, S.A DE C.V."**, a través de su apoderado legal el **C. ING. MIGUEL ORTIZ PRECIADO**, en el domicilio ubicado en Eliminado: 15 palabras.

; lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; cúmplase.-----

Así lo resolvió y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

XYH/EAS/LBRG

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.2/2C.27.1/00011-17.

MULTA: \$209,560.00 (doscientos nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización

Página 25 de 25

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

